



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Archivo Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **317** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **27 ABR. 2015**

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N°278-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de abril de 2015; el Informe Legal N°226-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 24 de abril de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 278-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de abril de 2015; se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **IRMA YOLANDA ZEGARRA CAVERO**, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 13, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XIII de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028731, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato. Asimismo, se comprendió, en los efectos de la referida Resolución contractual, la inscripción registral de compra venta otorgada a favor de **MARIA JUSTINA JAUREGUI GUTIERREZ** y **SEGUNDO FILADELFIO DIAZ CALDERON**, conforme a los considerandos de la indicada Resolución Jefatural;

Que, con Informe Legal N°226-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 24 de abril de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 278-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de abril de 2015; señalando que en el Considerando N° 8 y en el Artículo Segundo de la parte Resolutiva de la acotada Resolución Jefatural, se ha consignado el nombre de la administrada como "**MARIA JUSTINA JAUREGUI GUTIERREZ**", debiendo ser lo correcto "**MAURA JUSTINA JAUREGUI GUTIERREZ**";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1 y 17.2, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados; y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, 17.2 "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 278-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de abril de 2015; en el Considerando N° 8 y en el Artículo Segundo de la parte Resolutiva, quedando redactado en los siguientes términos:

“**Considerando 8:** Que, de la revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que la adjudicataria **IRMA YOLANDA ZEGARRA CAVERO** y **MAURA JUSTINA JAUREGUI GUTIERREZ** (anterior titular) y **SEGUNDO FILADELFIO DIAZ CALDERON** (actual titular), no realizaron vivencia efectiva del lote en cuestión, puesto que el mencionado predio se encuentra en posesión de un tercero, por ende, al haberse iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación, el mencionado predio será materia de Reversión a favor del Estado en caso se encuentre incurso en las causales señaladas en el documento contractual”.

**PARTE RESOLUTIVA**

“**SEGUNDO: COMPRENDER**, en lo efectos de la Resolución contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, la inscripción registral de compra venta otorgada a favor de **MAURA JUSTINA JAUREGUI GUTIERREZ** y **SEGUNDO FILADELFIO DIAZ CALDERON**, conforme a los considerandos de la presente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 278-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de abril de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, con la copia de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
*Milagros Velez Ramos*  
CPC. MILAGROS VELEZ R.  
Jefa del Proyecto Especial Ciudad Progreso, Sur  
y Proyecto Piloto Nuevo Pechacutan (U)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO